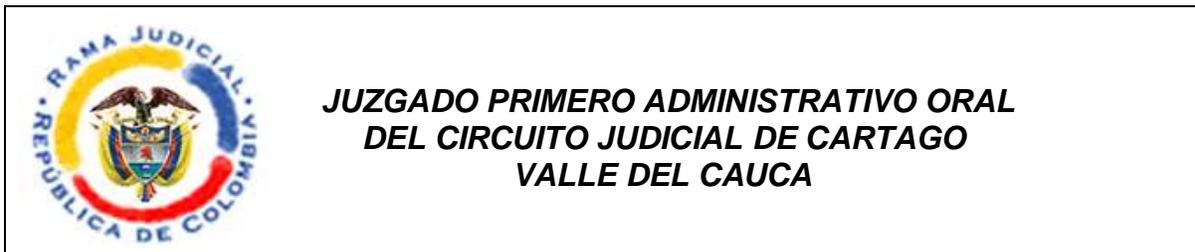


Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que obra auto del 27 de mayo de 2015 (fl. 693), que ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que una vez realizado el examen decretado a la señora Francia Lucía Rico Gómez procediera a allegarlo a este despacho judicial. Sin pronunciamiento. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1832

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2014-00591-00
DEMANDANTE : FRANCIA LUCÍA RICO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
Y CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA -
COPNIA
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, efectivamente se observa que se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que una vez practicado el examen decretado a la señora Francia Lucía Rico Gómez, se allegara de manera inmediata a este despacho judicial. Ahora, se observa que hasta el momento no se ha allegado el mencionado examen, así como tampoco obra pronunciamiento al respeto por la parte requerida.

Dado lo anterior, procede el Despacho a requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, de respuesta a lo solicitado y requerido mediante auto del 27 de mayo de 2015 (fl. 693).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que el apoderado de la parte demandante hace una solicitud de requerir a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, para que aporte el acto administrativo contenido en la Resolución No. 2532 del 27 de junio de 1979. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, agosto trece (13) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **1821**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00544-00
DEMANDANTE	JOAQUÍN EMILIO POSADA
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho pertinente, de acuerdo a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 28) requerir a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM para que en el término de cinco (5) días, allegue copia de la Resolución No. 2532 del 27 de junio de 1979, donde se reconoció la pensión de jubilación al señor Joaquín Emilio Posada.

Lo anterior, **so pena de las sanciones** por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14^o de la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial dentro del término otorgado en el auto de sustanciación # 1616 del 16 de julio de 2015 manifestando que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **1829**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00509-00
DEMANDANTE	IVÁN VELÁSQUEZ SARMIENTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Iván Velásquez Sarmiento, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, solicitando se declare la nulidad parcial de los actos administrativos contenidos en (i) la Resolución No. 03240 del 8 de julio del 2011 *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el Sistema General de Pensiones Régimen de Prima Media con Prestación definida”* (ii) La Resolución GNR 350142 del 11 de diciembre de 2013 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 3240 del 8 de julio de 2011”* y (iii) La Resolución No. VPB 19060 del 2 de marzo de 2015 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra una resolución 3240 del 8 de julio de 2011”*; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Noé Arboleda Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.057 y portador de la Tarjeta Profesional No. 62.528 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la Institución Educativa Santiago Gutiérrez Ángel allega memorial informando que la señora María Consuelo Zuluaga Gómez se encuentra actualmente laborando como docente y en propiedad en la Institución. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago-Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación #. **1831**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00473-00
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora María Consuelo Zuluaga Gómez, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicita se declare la nulidad del acto ficto configurado el 21 de abril de 2015 originando en la petición presentada el día 21 de enero de 2015 mediante la cual se le niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

Finalmente, se reconocerá dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante en los términos del escrito obrante a folios 28 y 39 del expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C.G.P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2)
8. Reconocer como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al señor Cristian Camilo Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.453 de Cartago-Valle del Cauca, en los términos del escrito obrante a folios 28 y 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil quince (2015).

YINA VANESSA RAMOS JAIMES
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **1835**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2014-00061-00
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE, LIQUIDADA (HOY UGPP)
DEMANDADOS	ADA LLANOS RENDÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
OTROS	

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue radicado inicialmente ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, como una demanda declarativa de pago de lo no debido, y que tras la resolución del conflicto de jurisdicciones que se suscitó entre este Despacho Judicial y el citado Juzgado, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura decidió que la jurisdicción competente –para conocer de la demanda incoada por CAJANAL EICE LIQUIDADA (HOY UGPP) contra la señora ADA LLANOS RENDÓN– es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que la misma no corresponde a los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que parte actora deberá adecuar la demanda y el poder a los postulados del medio de control pertinente, a fin de que se le pueda dar el trámite correspondiente.

En consecuencia, la parte demandante, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita y aportar copia de lo corregido para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.

2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, aportando copia de lo corregido para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 12 de 2015. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

YINA VANESSA RAMOS JAIMES
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 642

Cartago-Valle del Cauca, agosto doce (12) de dos mil quince (2.015)

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00635-01
Demandante : MARÍA SOLANGEL GRAJALES DE GONZÁLEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 246 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuarenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos. (\$42.595.44).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 13 de 2015. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

YINA VANESSA RAMOS JAIMES
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 656

Cartago-Valle del Cauca, agosto doce (13) de dos mil quince (2.015)

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00180-00
Demandante : IVAN GALVEZ RIVERA Y OTROS
Demandado : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 497 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor Seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos. (\$654.233.00).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 13 de 2015. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

YINA VANESSA RAMOS JAIMES
Secretaría.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 656

Cartago-Valle del Cauca, agosto doce (13) de dos mil quince (2.015)

Radicado : 76-147-33-33-001-2012-00198-00
Demandante : OSVALDO BUITRAGO VILLAMIL
Demandado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 283 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor doscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos con veintiocho centavos. (\$238.346.28).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Agosto 13 de 2015. A despacho del señor juez, escrito suscrito por la apoderada de la parte accionante, mediante el cual solicita suspender el presente incidente de desacato, mientras gestiona y aporta las copias auténticas que Colpensiones requiere para poder acatar la orden judicial. Sírvase proveer.

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario.



Referencia:
Exp. Rad: 76-147-33-31-701-2012-00017-00 (Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartago-Valle del Cauca
Acción: Tutela - Desacato
Actor: Sandra Patricia Sarasti Maldonado
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

Auto de sustanciación No. 1828

Cartago (Valle del Cauca), agosto trece (13) de dos mil quince (2.015).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte accionante, en el sentido de solicitar la suspensión de la presente actuación, mientras gestiona y aporta las copias auténticas que Colpensiones requiere para poder acatar la orden judicial, el despacho teniendo en cuenta que quien solicita la mencionada suspensión es la parte que interpuso precisamente el presente incidente de desacato, y además la interesada precisamente en el cumplimiento del respectivo fallo de tutela, el despacho accederá a la solicitud de suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta por desacato a la sentencia de tutela impuesta mediante auto interlocutorio 326 del 27 de marzo de 2015 (fl. 392 y siguientes), confirmada mediante providencia del 23 de abril de 2015 (fl. 411 y siguientes) expedida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por el término de quince (15) días hábiles, y una vez vencido el mismo la parte accionante deberá informar al despacho qué resultado ha obtenido de las gestiones realizadas para el acatamiento de la orden judicial, y que motivo la solicitud la suspensión de la presente actuación.

CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
El Juez.